



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 056-2025-SENAMHI/GG

Lima, 23 de setiembre de 2025

### VISTOS:

El Memorando N° D001354-2025-SENAMHI-DRD de fecha 08 de setiembre de 2025 y Memorando N° D001437-2025-SENAMHI-DRD de fecha 19 de setiembre de 2025, de la Dirección de Redes de Observación y Datos; el Informe N° D000789-2025-SENAMHI-UA de fecha 19 de setiembre de 2025, de la Unidad de Abastecimiento; la Nota de Elevación N° D000123-2025-SENAMHI-OA de fecha 22 de setiembre de 2025 de la Oficina de Administración; y el Informe Legal N° D000414-2025-SENAMHI-OAJ de fecha 23 de setiembre de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe la referida entidad, como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del SENAMHI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM (en adelante ROF del SENAMHI) establece que la Secretaría General (actualmente Gerencia General), es la máxima autoridad administrativa del SENAMHI y es responsable de la gestión administrativa de la institución, de formular, establecer, dirigir y controlar las funciones y actividades de los órganos de asesoramiento y apoyo;

Que, con fecha 08 de agosto de 2025, se registra y publica en el SEACE la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° LP-ABR-9-2025-SENAMHI-1, contratación realizada como ítem único para la adquisición de seis (6) termómetros digitales con sensor de resistencia y dos (2) termómetros digitales patrón con sensor de platino para calibración de termómetros;

Que, conforme al decurso del procedimiento de selección, a través del Acta de Admisión, Calificación y Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 009-2025-SENAMHI-1 de fecha 28 de agosto de 2025, los integrantes del comité de selección calificaron las ofertas de los postores, declarando no admitidas las ofertas presentadas y en consecuencia al no existir ofertas válidas, deciden declarar DESIERTO el procedimiento, en atención a lo señalado en el artículo 56 de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante LGCP), concordante con el artículo 84 de su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

Que, a través del Memorando N° D001354-2025-SENAMHI-DRD de fecha 08 de setiembre de 2025, sustentado en el Informe N° D000046-2025-SENAMHI-SGR-AVV, y, del Memorando N° D001437-2025-SENAMHI-DRD de fecha 19 de setiembre de 2025, sustentado en la Nota de Elevación N° D000778-2025-SENAMHI-SGR, la Dirección de Redes de Observación y Datos, manifiesta que no persiste la necesidad inicial respecto de la adquisición de seis (06) termómetros digitales con sensor de resistencia en vista de que los plazos de entrega de los termómetros ante una posible próxima adquisición coincidirían con la temporada de lluvias (periodo en el que, por motivos de seguridad del personal, se reducen o suspenden

las comisiones de inspección y comprobación), ni tampoco respecto de la adquisición de los dos (02) termómetros digitales patrón con sensor de platino para calibración y uso de laboratorio, debido a que priorizará adquirir insumos para radio sondeo con el fin de garantizar la operatividad de la red de estaciones

Que, en mérito a lo indicado, con los Informes N° D000757-2025-SENAMHI-UA y D000789-2025-SENAMHI-UA la Unidad de Abastecimiento, señala que, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Redes de Observación y Datos a través del Memorando N° D001354-2025-SENAMHI-DRD y Memorando N° D001437-2025-SENAMHI-DRD, se tiene que no persiste la necesidad de adquisición de todos los bienes del ítem paquete convocado en el procedimiento de selección de la LP-ABR-9-2025-SENAMHI-1, por lo que corresponde su cancelación total;

Que, de la revisión de las bases administrativas del procedimiento de selección de la LPABR-9-2025-SENAMHI-1, se tiene que el objeto es la "Adquisición de termómetros de referencia tipo PT100", y en el Objeto de la convocatoria, se observa que la convocatoria se realiza como ítem paquete (ítem único), conforme al siguiente cuadro:

La presente contratación se realizará como ítem único (ítem paquete), conforme a lo siguiente:

N° ITEM	SUB ITEM	NOMBRE DEL SUB ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	1.1	TERMOMETRO DIGITAL CON SENSOR DE RESISTENCIA	6	Unidad
	1.2	TERMOMETRO DIGITAL PATRON CON SENSOR DE PLATINO PARA CALIBRACION DE TERMOMETROS	2	Unidad

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publicas aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, sostiene que en la Contratación por paquete: la entidad contratante agrupa varios bienes o servicios, distintos pero vinculados entre sí, en un mismo objeto contractual; por lo que la necesidad es una sólo y no es posible efectuar una cancelación parcial;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 de la LGCP, establece que, la entidad contratante puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro basada en razones de fuerza mayor o, de caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando en persistencia de dicha necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Comprobada la desaparición de la necesidad, la entidad notifica mediante resolución las razones por las cuales se cancela el procedimiento de selección. La resolución se notifica a través de la Pladicop;

Que, en esa línea el numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento de la LGCP, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que, la autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57 de la Ley, para lo cual la Dependencia encargada de las contrataciones (DEC), emite el informe de sustento correspondiente. La cancelación impide convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, de acuerdo a lo indicado tanto por el área usuaria como por la dependencia encargada de las contrataciones; se tiene que ha desaparecido la necesidad del objeto de contratación de la Licitación Pública Abreviada para Bienes LP-ABR-9-2025-SENAMHI-1, ello, en la medida que dicho procedimiento de contratación es por ítem único y contiene dos bienes distintos a adquirir conjuntamente, no obstante, al haber sido declarado desierto por el comité de selección, el área usuaria evalúa que no existe necesidad de contratación de ninguno de los sub ítems, esto es, seis (06) termómetros digitales con sensor de resistencia y dos (02) termómetros digitales patrón con sensor de platino para calibración de termómetros, por lo que ante dicha tesitura la Unidad de Abastecimiento indica que se ha modificado la necesidad inicial por la cual se convocó el procedimiento de selección;

Que, mediante informe legal de los vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica en atención al análisis legal plasmado en el mismo y a lo señalado por la Dirección de Redes de Observación y Datos y la Unidad de

Abastecimiento, concluye que corresponde declarar la cancelación total del procedimiento de selección competitivo Licitación Pública Abreviada para Bienes N° LP-ABR-9-2025-SENAMHI-1, dado que, según lo informado por el área usuaria y dependencia encargada de las contrataciones, ha desaparecido la necesidad de la contratación realizada como ítem único, por lo que se incurre en un supuesto de cancelación de acuerdo al artículo 57 de la LGCP;

Que, el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento de la LGCP establece que la resolución es notificada a los participantes o postores a través de su publicación en la Pladicop, asimismo, que el numeral 85.3 del referido artículo indica que la entidad contratante no incurre en responsabilidad por la aplicación del presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas;

Con el visado de los directores de la Dirección de Redes de Observación y Datos, de la Oficina de Administración, de la Unidad de Abastecimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, y su modificatoria Ley N° 27188; y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la cancelación total del procedimiento de selección de la Licitación Pública Abreviada para Bienes N° LP-ABR-9-2025-SENAMHI-1, para la contratación como ítem único de seis (6) termómetros digitales con sensor de resistencia y dos (2) termómetros digitales patrón con sensor de platino para calibración de termómetros, convocada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección de Redes de Observación y Datos, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Abastecimiento y al Comité de Selección de la Licitación Pública Abreviada para Bienes N° LP-ABR-9-2025-SENAMHI-1, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración notifique conforme a ley, la presente resolución a través de su publicación en la PLADICOP.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese

**AUGUSTO OVIDIO AVILA CALLAO**  
Gerente General  
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología  
del Perú – SENAMHI